

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

*Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal.*

Aprobada provisionalmente mediante acuerdo plenario de fecha 31 de mayo de 2010, la Ordenanza Fiscal de las tasas por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal de Zamora. El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Zamora, número 100 de 25 de agosto de 2010.

No habiéndose formulado alegaciones contra la modificación de las citadas Ordenanzas Fiscales, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, produciéndose a la publicación íntegra del texto de las citadas modificaciones. La entrada en vigor de las mismas se producirá en los términos previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y seguirá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del citado texto, contra la citada aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza que ha sido modificada, es el siguiente: Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, para la inclusión en el artículo 6 de la misma, de los siguientes conceptos:

*“Columbarios, por 25 años: 191,72.-€”.*

- Dentro del epígrafe “Arrendamiento de derechos funerarios”, proceder a la siguiente sustitución:

Donde dice: “Nicho de segunda clase (restos), por quince años, 79,33 euros”.

*Pase a decir: “Nicho de segunda clase (restos), por veinticinco años, 191,72 euros.*

- Dentro del epígrafe “Transmisiones” , añadir un nuevo párrafo al final:

*“A la cuantía resultante se aplicará en concepto de recargo un 10% por cada año transcurrido desde el fallecimiento del titular del derecho transmitido, con exclusión del primer año”.*

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 9 de agosto de 2010.-La Alcaldesa.